



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"En el bicentenario, de la independencia de nuestra independencia, en la
memoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho".



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 441-2024-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre del 2024.

VISTO:

La Carta N.º 001-2024-EACH, de fecha 11 de diciembre de 2024 con MAD: 10387593 y el Oficio N.º 710-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/UPER, de fecha 16 de diciembre de 2024, con MAD: 10395317 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, el señor ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS, mediante Carta N.º 001-EACH, de fecha 11 de diciembre de 2024, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca el pago de beneficios sociales y vacaciones, manifestando que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 001-2023-GR-CAJ/DRA de fecha 06 de enero de 2023, fue designado en el cargo de confianza del Sistema Administrativo II Nivel Remunerativo F-4 Director Superior, de la Dirección de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, desde el 06 de enero de 2023 hasta el 01 de junio de 2023.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director de la Oficina de Jurídica la solicitud de pago de COMPENSACIÓN VACACIONAL del Lic. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS, como director de la Oficina de Administración, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276; con la finalidad que se proyecte la resolución conforme a Ley, para tal efecto adjunta la en Informe de Vacaciones N.º 031-2024-DRAC/RR.HH.

Que, a través del Informe de Vacaciones N.º 031-2024-DRAC/RR.HH, elaborado por la responsable de Licencia y Vacaciones de la Entidad, informa respecto de las vacaciones no gozadas del año 2023 del señor Lic. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS, del periodo comprendido entre el 06 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023, que equivale a 04 meses y 24 días del año 2023, por el importe de S/. 171.00, cuya remuneración mensual fue de S/. 1,026.00.

Que, el Mg. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS, fue designado a partir del 06 de enero de 2024 en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo II Nivel Remunerativo F-4 Clasificado como Directivo Superior, Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; en mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 001-2023-GR-CAJ/DRA de fecha 06 de enero de 2023; designación que duró hasta el 31 de mayo de 2023, tal como está precisado en el Informe de Vacaciones N.º 031-2024-DRAC/RR.HH.

Que, el derecho al goce de vacaciones anuales y remunerados de los servidores y funcionarios al servicio del Estado se encuentra regulado en el literal d) del artículo 124 del Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo en los artículos 102 y 104 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; que establece: "*Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda*".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del bicentenario, de la consolidación de la justicia social y la paz”
“En memoria de las voces de Justicia y Paz”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 441-2024 CR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre del 2024.

Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes. (... 1".

Que, el monto de la compensación vacacional y vacaciones truncas están reguladas en el numeral 4.5 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que establecen:

- “4.1 *Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos períodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*
- 4.2 *Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”.*

Que, el mérito a dicha disposición fue liquidado el monto de las vacaciones truncas del ex funcionario Mg. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS, por el monto proporcional de S/. 171.00 correspondiente al periodo laborado de 04 meses y 24 días; del 06 de enero al 31 de mayo de 2026; por lo que corresponde emitir la presente resolución.

Que, respecto del pedido del beneficio social de Compensación por Tiempo de Servicios, conviene analizar el artículo 54 del Secreto Legislativo N° 276, que establece:
Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- “a) *Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.*
- b) *Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.*
- c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (subrayado es nuestro).*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”.

Sobre el particular, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recurso Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en la Opinión N° 005-2023-DGGFRH/DGPE de fecha 23 de febrero de 2023, ha señalado que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS no corresponde a los funcionarios o servidores contratados bajo el régimen del D.Leg N° 276.

Bajo dicho contexto, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, corresponde al personal nombrado al momento de su cese no alcanzando para los funcionarios que son cesados en su cargo; en tal sentido deviene en improcedente el pedido Mg. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS en dicho extremo.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“A los 18 días del mes de diciembre del año 2023, en ocasión de nuestro 10º Aniversario y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Sectorial N.º 441 - 2023-CR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre del 2023.

“conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto Supremo N° 003-90-PCM; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Informe de Vacaciones N° 031-2024-DRAC/RR.HH. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGA el pago proporcional por vacaciones truncas al ex funcionario Mg. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS el monto de CIENTO SETENTAUNO CON 00/100 SOLES (\$/. 171.00) correspondiente al periodo comprendido entre el 06 de enero al 31 de mayo de 2023; por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - AUTORIZAR al Director de la Oficina de Administración de la Entidad, haga efectivo el pago por el monto señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución al Mg. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS.

Artículo Tercero. - DECLARAR improcedente el pedido del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS al Mg. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS, por no tener la calidad de servidor nombrado del D. Legislativo N° 276.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de Ley al ex funcionario Mg. ELMER ALBERTO CHAVARRI ROJAS a través de trámite documentario en su dirección domiciliaria consignado en su legajo personal; así, como a la Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR